

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 172/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 87/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Resolución de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el diecinueve de mayo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación, y, en consecuencia, **se confirma** el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional **87/2022**; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Asimismo, envíese copia certificada al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad

Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la resolución de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5920/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

---

a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 172/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 87/2022**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **172/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **87/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.  
DAHM/LMT 03

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 172/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224017

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2023T20:44:56Z / 29/05/2023T14:44:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 70 65 35 0b d7 8b e1 54 53 18 ec 34 62 a4 38 8b 6f 10 53 4d c8 47 e1 d0 36 d7 3f 6c 72 75 25 90 ed 59 58 a2 f3 6d 22 5d 0b 19 1f b3 f9 a0 5b 58 bf f9 cc f7 59 f7 dd 6b 45 90 18 05 7f 52 c4 8a 15 0f 1a ab 33 b3 01 b8 57 55 94 42 31 f7 1c c2 e4 de 4f 29 be 5b b6 1f 20 7f e5 03 33 f1 7a 0d b1 bd 00 9b 74 ff 85 c7 30 a8 d7 1e a2 52 9b 33 b0 29 ee b9 f0 ee 53 ab e1 3b 4e 79 13 7a e5 cc 7c 86 57 c3 32 38 83 13 9a 2a 2b 33 33 a0 0b 56 68 0f 02 42 a2 1b 16 15 0a 1d 0a c5 e3 80 5f d8 90 43 5c 73 cb e7 ed 24 50 48 26 0a bf 69 c8 16 dc c9 9a 34 a5 dd d4 07 b4 71 64 cc 1a ca f5 28 c4 4a 1d 90 ca 8c 74 40 64 e8 a4 08 75 0b 8a 3d 6b b5 c2 16 cc 8b 90 a6 53 e8 05 34 55 54 9b 19 3f 73 9f 60 e0 a7 f7 1d 26 96 ac be 1b 1d ce 95 55 c8 e8 29 cb ef 09 f9 54 d8 05 98 55 12 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2023T20:44:56Z / 29/05/2023T14:44:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2023T20:44:56Z / 29/05/2023T14:44:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5841643			
	Datos estampillados	528F5E47D3C16513ABD56A33FA4FE6E148F6152BC2D01372A8AC6508BE226FB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:51:32Z / 26/05/2023T16:51:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 2b 4b fe 37 c1 8d 72 9a a1 9c 37 f0 89 d8 f1 5e ed 28 aa 46 64 c0 2d 95 2a 37 2a d5 8a ef 55 0e 9a 59 20 7e bd 0a 2c cb 5b 69 ff 18 b6 c5 48 9e 76 3b 27 a6 5c 11 8e 36 14 35 24 c8 eb 32 bc 61 14 75 19 32 36 e1 db a8 15 25 73 23 90 d6 51 a0 01 0e b5 7b ac 94 4f 0b 74 91 1d c1 aa b7 15 44 09 b8 9f 22 ce d2 33 22 d7 f3 ef 1b b0 59 c7 cf 46 46 be 7a 07 12 65 6c 0a fc ae 8e c6 78 d0 39 38 b6 63 65 d0 a2 42 18 97 ef f0 f2 60 59 99 79 f2 58 1f 45 a0 33 f6 ac a0 f0 fc 6a a6 b2 1e 61 20 ad 8d 03 25 65 13 36 35 21 d0 56 36 ef 2f 62 27 b8 11 d4 ea 9e d6 92 22 72 7f 55 ed c5 13 91 5c 35 9c 43 d7 86 0e 9f b8 82 d4 6d e2 18 58 8e 5e 5a fc bd 94 06 09 8a 33 56 f5 ea 52 36 f9 90 ae 34 84 ea 33 ff cc e8 c0 e8 a4 09 d3 47 9d e5 37 52 ce ba 0a 45 c3 0e 22 72 32 1a a0 13 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:53:23Z / 26/05/2023T16:53:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:51:32Z / 26/05/2023T16:51:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5837289			
	Datos estampillados	D32BE5F70B72D1B637EB467E1B7303676136228EA06824284101FE70DD69F86D			